



Pliego de mantenimiento, conservación y reposición de zonas verdes de Leganés

Estamos ante otro procedimiento no ajustado a la legislación vigente

Un nuevo contrato en el que no se garantizan los puestos de trabajo.

¿La Intervención municipal es consciente de que casi dos millones de euros de inversiones se imputan a gasto corriente?

Como ya conocéis tenemos un gobierno local del PP al que hemos tenido constantemente que corregirle y enmendarle en materia de contratación. Hemos denunciado algunos pliegos de contratación para que se anulasen por no ajustarse los mismos a la legislación vigente, véase el pliego de:

- Mantenimiento de zonas verdes
- Servicio de limpieza viaria
- Mantenimiento de vías públicas, en sus diferentes versiones.

Otros incluso nos consta que están pendientes de resolución en el ámbito judicial.

Asombrados volvemos a estar cuando se nos ocurre nuevamente analizar un pliego de reciente publicación por el Ayuntamiento de Leganés, en este caso el **“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE LEGANÉS. EXPEDIENTE**

www.ciudadanosporelcambio.com

1

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganés>

DE CONTRATACIÓN 139/2013 A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS”¹.

Contradicciones entre el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de prescripciones administrativas. Se superan así mismos

I.- De un contrato por 4 años prorrogable por un periodo similar.

II.- Un contrato por valor de 20.380.000 de euros, 5.095.000 euros anuales, según el pliego de prescripciones técnicas.

Pero el pliego de prescripciones administrativas en su página. 150 dice otra cosa:

P-2807400-C	<p>2.- Órgano contratante: Ayuntamiento de Leganés Dirección postal: Plaza Mayor, 1. 28911 – Leganés (Madrid)</p> <p>3.- Presupuesto base de licitación, forma de cálculo, valor estimado, crédito presupuestario, en que se ampara, precio del contrato.</p> <p>Consta en el expediente informe técnico justificativo del precio técnico emitido por el Jefe de Sección de la Unidad Técnica de medio Ambiente de fecha 26 de septiembre de 2013.</p> <p>Valor estimado del contrato: Veintinueve millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (29.396.462,49 €)</p> <p>Cuatro anualidades completas: 17.292.036,76€</p>
-------------	---

Un contrato, que tras la aplicación del IVA (21%) se cifra en un valor estimado de treinta y cuatro millones y medio de euros.

III.- Un contrato que incluye 1.000.000 € en trabajos por valoración.

IV.- Un contrato que incluye unas obras (inversión) recogidas en el pliego de condiciones técnicas en su página. 100.

¹ <http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/10/pdfs/BOE-B-2014-8623.pdf>

V.- Es un servicio que actualmente prestan 154 trabajadores de una cooperativa, y que el pliego no garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo ya que lo que se prima son otros aspectos.

PARQUE ENERGÍAS RENOVABLES				Pág: 1
RESUMEN DE CAPÍTULO				Ref: p0001
				Fec:
Nº Orden	Código	Descripción de los capítulos	Importe	
01	01	ACTUACIONES PREVIAS	24.982,62	
02	02	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	27.526,52	
03	03	FIRMES, BORDES Y PAVIMENTOS	182.886,26	
04	04	OBRA CIVIL	137.378,80	
05	05	INSTALACIONES	224.621,41	
06	06	ELEMENTOS Y MOBILIARIO URBANO	400.724,39	
07	07	JARDINERÍA	128.558,85	
08	08	CERRAMIENTOS	62.412,00	
09	09	VARIOS	6.000,00	
10	10	SEGURIDAD Y SALUD	12.500,00	
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			1.207.590,65	
13 % Gastos Generales			156.986,78	
6 % Beneficio Industrial			72.455,44	
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA			1.437.032,87	
21 % I.V.A.			301.776,90	
TOTAL PRESUPUESTO C/IVA			1.738.809,77	

Asiende el presupuesto proyectado, a la expresada cantidad de:
UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS

El anterior pliego fue anulado por las denuncias de CXC

Si recuerdan el anterior pliego² tuvo que ser anulado por este ayuntamiento debido a una serie de incumplimientos de la legalidad vigente, que denunció CXC, y que no vamos a volver a detallar, centrándonos en el análisis de éste que tiene bastante miga.

Para comenzar diremos que anteriormente entre otras barbaridades jurídicas se exigían dos clasificaciones a los licitadores: Una que correspondía al contrato de obras (K6B) y otra de contrato de servicios (O6D), que como ya dijimos no admite la

² <http://www.ciudadanosporelcambio.com/mantenimiento/ficheros/contratoparques.pdf>

ley pedir clasificación de servicios y obras puesto que no existe un contrato de servicios-obras, si no un contrato MIXTO el cual se rige legalmente por la de importe mayor económicamente, es decir servicios.

Cualquier empresa sin tener una clasificación puede se adjudicataria del contrato

Pues ahora rectifican y no dejan la clasificación de servicios de mantenimiento de parques O-6-D, además desaparecen todas las clasificaciones amparándose en la excepcionalidad marcada en el Art. 65.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), donde dice que se puede no exigir clasificación para algunas categorías de contratos de servicios, encuadrando este en la categoría 27 (la misma que en el pliego anulado anteriormente).

¿Qué significa esto? Pues sencillamente que una empresa sin haber obtenido ninguna clasificación por parte del Estado, podrá resultar adjudicataria de un contrato de más de veinte millones de euros.

Ahora déjennos ser mal pensados: ¿Por qué esta decisión?

¿Conocerán a alguna empresa amiga que no ha obtenido la clasificación para realizar estos servicios y que querrán adjudicársela?

O lo peor: ¿Este ayuntamiento va a adjudicar a una empresa este contrato con una simple demostración de algo de experiencia en estos temas, que no hubiera sido capaz anteriormente de estar clasificada para estos menesteres?

Nuevamente juzguen ustedes.

Hasta ahora no hemos mencionado respecto de este pliego nuevo nada que a nuestro entender no se ajuste a derecho, sino unas consideraciones a todas luces razonables, pero a continuación vamos a desgranar algunos incumplimientos legales.

Incumplimientos legales de los pliegos de condiciones

Ya algunos de estos incumplimientos han sido reconocidos anteriormente por el propio equipo de gobierno del PP.

Si recuerdan hace menos de un mes la empresa municipal EMSULE tuvo que anular un procedimiento de contratación, tras la denuncia el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y de CXC, y de la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública³ donde escuetamente se establece que no se puede pedir para una contratación de una obra la presentación del proyecto por parte de la misma empresa licitadora o en su caso adjudicataria, salvo algunos supuestos que después veremos.

Pues bien en esta licitación pasa exactamente lo mismo, en la cláusula 8 b.1) del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) expone textualmente:

ENERGÍAS RENOVABLES DEL PARQUE DE EL CARRASCAL. Las empresas licitantes incorporarán proyecto Básico sobre la Bases del anteproyecto que se incorpora en el Anexo VI del Pliego de Prescripciones Técnicas, obligándose, caso de resultar adjudicatario a la redacción del proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y ejecución de la actuación en el plazo de 12 meses a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

Este procedimiento esta reglado en artículo 124 del TRLCAP (RDL 3/2011, de 14 de noviembre) y dice textualmente:

³<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DResoluci%C3%B3n+19-2014.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352846080306&ssbinary=true>

Artículo 124. *Presentación del proyecto por el empresario.*

1. La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y sólo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:

a) Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.

b) Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

¿Alguien puede definir en qué supuesto de los dos anteriores está la redacción de un proyecto de un parque como el del Carrascal? Está muy claro que en ninguno.

Estamos ante un procedimiento no ajustado a la legislación vigente, exactamente igual que no se ajustaba a la ley el intento de realizar un edificio para personas mayores por parte de la empresa municipal EMSULE. Esperamos que esta vez no esperen a ninguna denuncia y se vuelva a anular esta licitación.

La inoperancia e ineptitud de los fichajes políticos del PP

Llegado este momento nos volvemos a preguntar ¿Nuevamente estamos ante problemas en la contratación? ¿Es un problema técnico o es ya propio de la manera de gestión del PP?

Si fuera un problema técnico ya va siendo hora de tomar algún tipo de medida, ya que el propio alcalde se trajo algún fichaje con sueldo de los más altos como para seguir con este tipo de problemas.

Lo que estamos viendo es que mal, muy mal, en la resolución de algunos contratos –estamos ante posibles condenas de indemnizaciones millonarias- y en los nuevos contratos que el PP está poniendo en marcha. Al alcalde más le valdría prestar un poco de atención del tiempo que emplea a rebuscar en los contratos de gobiernos anteriores a los asuntos de contratación suyos ya que estos sí que le pueden jugar una mala pasada.

El PP está en fraude de ley constantemente

www.ciudadanosporelcambio.com

6

info@ciudadanosporelcambio.com

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

Por último y no menos importante, que ya hemos contado otras veces, es la capacidad de este equipo de gobierno del PP, para hacer fraude de Ley, otra vez la licitación de obras cargadas en créditos del Capítulo II, es decir gasto corriente, para saltarse la aprobación por parte del Pleno Municipal de la inversión correspondiente. Esto empieza a ser una dinámica cotidiana del PP en Leganés si tenemos en cuenta lo ocurrido con el Presupuesto Municipal para el 2014.

Por aclarar un poco más esta cuestión, el contrato de servicios de mantenimiento de parques y jardines de 20,38 M/€ se corresponde al capítulo II de gastos.

Así viene reflejado en el pliego de condiciones.

Crédito en que se ampara:

Partida Presupuestaria

9/1710/227.99

Crédito anualidades:

Un poco más de claridad en el asunto.

Una lección para el PP y sus cargos de confianza sobre legislación presupuestaria

En la administración local se agrupan los gastos en los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Gastos de personal. Se aplicarán a este capítulo todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por las Entidades locales y por sus Organismos autónomos al personal de todo orden por razón del trabajo realizado por éste: cotizaciones a la MUNPAL y a la Seguridad Social, las prestaciones sociales, que comprenden toda clase de pensiones y las remuneraciones a conceder en razón de las cargas familiares, así como los gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de acuerdos y disposiciones vigentes.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios. Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Capítulo 3: Gastos financieros. Comprende los intereses y demás gastos derivados de todo tipo de operaciones financieras contraídas por la Entidad o sus Organismos autónomos, así como los gastos de emisión o formalización, modificación y cancelación de las mismas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes. Comprende los créditos para aportaciones por parte de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

Capítulo 5: Se deja abierto.

Capítulo 6: Inversiones reales. Comprende este capítulo los gastos a realizar directamente por las Entidades locales o sus Organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable. En general, serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de **inversiones reales** que se unan a los presupuestos generales de las Entidades locales.

Capítulo 7: Transferencias de capital. Comprende los créditos para aportaciones por parte de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores y con destino a financiar operaciones de capital. En su mayoría se destinan a Empresas municipales u Organismos autónomos del propio municipio, para financiar parte de sus inversiones.

Capítulo 8: Activos financieros. Este capítulo recoge el gasto que realizan las Entidades locales y sus Organismos autónomos en la adquisición de activos financieros (adquisición de títulos valores, concesión de préstamos...) tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma de instrumentación, con

vencimiento a corto, medio y largo plazo, incluyendo los anticipos de pagas y demás préstamos al personal, consignándose igualmente en este capítulo la constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a las Entidades locales.

Capítulo 9: Pasivos financieros. Recoge el gasto que realizan las Entidades locales y sus Organismos autónomos destinado a la amortización de pasivos financieros (préstamos y créditos). Asimismo, este capítulo es el destinado para recoger las previsiones para la devolución de los depósitos y fianzas que se hubieran constituido a favor de la Entidad local.

Queda claro después de estas definiciones que un contrato de mantenimiento pertenece al capítulo II, mientras que una inversión es de capítulo VI. Esto no es ningún tipo de chorrada.

Estamos ante una argucia de los gobernantes del PP, saltarse la aprobación en pleno necesaria para cualquier aprobación de una inversión y de su inclusión en el capítulo II, con lo que basta con su aprobación en Junta de Gobierno Local (órgano municipal en el que tan solo están los concejales del PP) solamente al estar los presupuestos de este capítulo prorrogados automáticamente.

Pero implica también la vulneración de la Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril del Ministerio de Economía y Hacienda, en su apartado 2.a) donde rige el principio de imputación de gastos de acuerdo con su naturaleza.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6710

Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

2. También se aplicarán los principios contables de carácter presupuestario recogidos en la normativa presupuestaria aplicable, y en especial los siguientes:

a) Principio de imputación presupuestaria. La imputación de las operaciones que deban aplicarse a los Presupuestos de gastos e ingresos deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes criterios:

– Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión.

– Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos; los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

212. Infraestructuras.

Activos no corrientes que se materializan en obras de ingeniería civil o inmuebles utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios

Esperemos que en este nuevo caso la oposición, es decir, parte de la oposición, ya que a IU ni se la espera⁴, de cuenta de estos incumplimientos y pidan informe a los servicios jurídicos y a la intervención municipal que lo repare.

Téngase en cuenta que estamos hablando de los intereses municipales y de los más de 150 trabajadores que conforman actualmente dicho servicio.

CONCLUSIONES:

- ✚ El PP fuerza la legalidad para evitar la competencia del Pleno Municipal.
- ✚ Estamos ante un nuevo contrato en el que prima más las obras que realice el adjudicatario de cara a las próximas elecciones que la prestación del servicio.
- ✚ Si el contratista tiene que hacer una inversión de cerca de 2 M/€ ¿de dónde lo restará? Con casi toda seguridad el contratista minorará la partida destinada

⁴ Fíjense el papelón que le hacen jugar a IU apoyando el contrato de EMSULE, para luego tener que anularlo el PP por ilegal. CXC lo advirtió.

al apartado social (sueldos y contrataciones) y de la calidad en la prestación del servicio.

- ✚ Un nuevo contrato en el que no se garantizan los puestos de trabajo.
- ✚ Un servicio, el de mantenimiento de zonas verdes, que desde la llegada del PP ya ha sufrido una importante merma y por lo tanto disminuye la calidad de dicho servicio.
- ✚ Un servicio que hasta ahora lo ha venido prestando una cooperativa de trabajo social y al que el PP le importa un bledo que servicios de este tipo se desarrollen por medio de proyectos sociales. Al PP tan solo le preocupa que los beneficios se los lleven empresas que “revaloricen”.
- ✚ ¿La Intervención municipal es consciente de que casi dos millones de euros de inversiones se imputan a gasto corriente?
- ✚ Unas últimas preguntas al hilo de este contrato ¿Qué otro pliego de cláusulas administrativas comete el mismo fraude de ley aquí expresado sobre imputación de gastos? ¿A qué otro contrato nos referimos?
- ✚ Ya veremos lo que pasa cuando este y otros contratos puedan ser revisados por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. ¿O es que alguien cree que la gestión del PP en el gobierno local no será fiscalizada?
- ✚ ¿Y la oposición? ¿dejara que marquen un gol fuera de la legalidad el gobierno local del PP?

LEGANÉS, 24 DE MARZO DE 2014